

Segundo.-Las operaciones sujetas al Impuesto anteriormente mencionadas deberán documentarse mediante factura completa ajustada a lo establecido en el artículo 3º del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) y 157 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, tratándose de operaciones realizadas para quienes no tengan la condición de empresarios o profesionales actuando en el desarrollo de su actividad, no será obligatoria la consignación en la factura de los datos de identificación del destinatario en relación a operaciones cuya contraprestación no sea superior a 10.000 pesetas y, en cualquier caso, en las que así lo autorice el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Tercero.-En las operaciones en que se autorice por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, realizadas para quienes no tengan la consideración de empresarios o profesionales actuando en su condición de tales, podrá omitirse la consignación expresa en factura de la cuota tributaria repercutida y del tipo impositivo aplicado, haciendo constar la expresión «IVA incluido» a continuación del precio.

Cuarto.-En las operaciones realizadas para quienes tengan la consideración de consumidores finales por actuar al margen del ejercicio de una actividad empresarial o profesional el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria podrá autorizar la sustitución de las facturas por talonarios de vales numerados o tickets expedidos por máquinas registradoras.

Quinto.-No obstante los apartados anteriores, los empresarios o profesionales están siempre obligados a expedir y entregar factura completa por las operaciones que realicen cuando el destinatario de la operación así lo exija para poder practicar las correspondientes minoraciones o deducciones en la base o en la cuota de aquellos tributos de los que sea sujeto pasivo.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.-El Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**26067** CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de agosto de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 32093, anexo único, donde dice: ««Textil Claramunt, Sociedad Anónima», Igualada (Barcelona)», debe decir: ««Textil Claramunt, Sociedad Anónima», Sant Martí de Tous (Barcelona)».

## 26068 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de septiembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	133,045	133,379
1 dólar canadiense .....	95,926	96,166
1 franco francés .....	20,086	20,137
1 libra esterlina .....	192,903	193,386
1 libra irlandesa .....	180,277	180,728
1 franco suizo .....	81,190	81,393
100 francos belgas .....	317,266	318,060
1 marco alemán .....	65,783	65,947
100 liras italianas .....	9,516	9,540
1 florín holandés .....	58,243	58,389
1 corona sueca .....	19,285	19,333
1 corona danesa .....	17,425	17,469
1 corona noruega .....	18,097	18,143
1 marco finlandés .....	27,208	27,276
100 chelines austriacos .....	935,951	938,294
100 escudos portugueses .....	90,600	90,826
100 yens japoneses .....	86,680	86,897
1 dólar australiano .....	83,486	83,695
100 dracmas griegas .....	98,845	99,093

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

### 26069

ORDEN de 17 de septiembre de 1986 por la que se concede la incorporación a la relación de productos con marca de calidad «Plásticos Españoles» a diversos productos plásticos utilizados en la edificación.

Ilmos. Sres.: Por don José María Cavanillas Martí, como Director general de la «Asociación Española de Industriales de Plásticos» (ANAIP), ha sido solicitada la incorporación de diversos productos plásticos, utilizados en edificación, a la relación de productos que tienen concedida la marca de calidad «Plásticos Españoles» de la Orden de 23 de mayo de 1986, sobre la renovación de su homologación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de marcas, sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

La Dirección General de Arquitectura y Edificación ha informado favorablemente dicha solicitud y, en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º Se conceda la incorporación a la relación de productos con la marca de calidad «Plásticos Españoles», homologada por Orden de 23 de mayo de 1986, a los siguientes productos plásticos utilizados en la edificación:

Producto: Tubos de polietileno de baja densidad para la conducción de agua a presión, grupo 1º. Empresa: «Material de Aireación, Sociedad Anónima». Localidad: Sondica (Vizcaya). Fecha de concesión: 28 de mayo de 1986.

Producto: Tubos de polietileno reticulado para la conducción de agua a presión, fría y caliente, grupo 1, tipo 1. Empresa: «Wirsbo, Sociedad Anónima». Localidad: Mótoles (Madrid). Fecha de concesión: 28 de mayo de 1986.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de septiembre de 1986.

SAEZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Edificación.

### 26070

RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de Orce para efectuar la limpieza de brozas y maleza existentes en el lecho y alrededores del manantial de Fuencaliente.

El Ayuntamiento de Orce, Orce (Granada) ha solicitado autorización para efectuar la limpieza de brozas y maleza existentes en el lecho y alrededores del manantial de Fuencaliente y para construir un muro perimetral de la balsa existente constituida por las aguas de dicho manantial, que tradicionalmente se viene utilizando para baños públicos gratuitos y todo ello al objeto de sanear e higienizar dicha balsa, y

Este Ministerio ha resuelto legalizar a favor del Ayuntamiento de Orce (Granada) las obras que ha realizado en el manantial o nacimiento de Fuencaliente, en su término municipal, para mejorar el uso común de baños públicos gratuitos que tradicionalmente tiene la balsa natural que forma dicho manantial, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras que se legalizan son las que se describen en el proyecto suscrito en Granada por los Ingenieros de Caminos don Joaquín Higueras Muñoz y don Manuel Llorente Sánchez-Palencia, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2134, de 3 de noviembre de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.160.476 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

Tercera.-Se concede autorización por un período máximo de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Quinta.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Sexta.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocañonarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.-Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado, de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Octava.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Novena.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, eliminando cualquier obstáculo u obra no autorizada que impida el curso natural de las aguas del nacimiento del río Orce.

Décima.-En ningún caso responderá la Administración de los accidentes que puedan ocurrir a las personas y a los daños, desperfectos o sustracciones y cualquier clase de perjuicio en los objetos, que puedan ocañonarse con motivo de las obras que se autorizan en el período de explotación.

Undécima.-El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.-Si como consecuencia de las obras que el Estado realizará en el cauce del río Orce o en el nacimiento de Fuencaliente se afectase a las obras que por la presente se autorizan, serán por cuenta del concesionario cuantas modificaciones fuera preciso introducir en las mismas y ello sin derecho a indemnización alguna por tal concepto.

Decimotercera.-Esta autorización carecerá de validez sin el informe favorable y reglamentario control de las autoridades sanitarias, a efectos de utilización de las aguas del nacimiento de Fuencaliente para baños públicos.

Decimocuarta.-Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26071** *ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Virgen de la Palma», sito en calle Juan de Uribieta, 68, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Elena Carreño Pérez, relativo al cambio de titularidad del Centro «Virgen de la Palma», sito en calle Juan de Uribieta, 68, de Madrid, autorizado definitivamente para 2 unidades de Jardín de infancia por Orden de fecha 4 de junio de 1980, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Virgen de la Palma» a favor de doña Elena Carreño Pérez;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio de la Esperanza Martínez-Radio, con el número 886/1986, de su protocolo, doña Elena Carreño Pérez, cede la titularidad del referido Centro a favor de doña Agnes Mayer Macedo, la cual en el mismo acto la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tratado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Virgen de la Palma», que en lo sucesivo ostentará doña Agnes Mayer Macedo que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación.

**26072** *ORDEN de 21 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Enseñanza «Liceo Victoria», sito en calle Constitución, 16, de Leganés (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Manuela Navarro López, relativo al cambio de titularidad del Centro «Liceo Victoria», sito en calle Constitución, 16 (antigua calle Victoria, 16), de Leganés (Madrid), autorizado provisionalmente por Orden de fecha 17 de abril de 1971, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Educación Básica aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Liceo Victoria» a favor de doña Manuela Navarro López;

Resultando que mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Madrid don Julio F. Arias-Camión Santos, con el número 445/1986, de su protocolo, doña Manuela Navarro López, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Liceo Victoria, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don Juan Navarro López, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tratado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Liceo Victoria», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Liceo Victoria, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando asimismo, el Centro obligado a informar su proceso de clasificación en el plazo improrrogable de un año.